

ACTA RESOLUTIVA

No. 001-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 2 DE ENERO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria.

1.- PLE-CNE-1-2-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo

Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** en el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, la Función Electoral tiene la obligación de proteger el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y los derechos referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el Estado, mediante el Consejo Nacional Electoral, garantiza, en forma equitativa e igualitaria, la promoción electoral con la finalidad de propiciar el debate y la difusión de propuestas programáticas; no obstante, a la par, prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales y la publicidad gubernamental con fines electorales;
- Que,** el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de controlar la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa, manifiesta que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 221 numeral 2 de la Norma Suprema y el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresan que el Tribunal Contencioso Electoral tiene la función de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, a partir de la convocatoria a elecciones, está prohibido cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa que, en medio del período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar mediante

estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y estén en ejecución durante este período. Está prohibida la exposición en espacios audiovisuales que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y estén calificados como candidatas y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos exceptuando los que sean de representación propios con el ejercicio de sus funciones. El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior del inicio de la campaña. Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio está prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes en todo tipo de medios de comunicación que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines y concentraciones; o, cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley;

- Que,** el artículo 275 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta que la realización anticipada de actos de precampaña o campaña constituye infracción de los sujetos políticos y las personas naturales y jurídicas, lo que es sancionado por el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 277 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la difusión de propaganda electoral pagada o gratuita ordenada por personas distintas del Consejo Nacional Electoral constituye infracción por parte de los medios de comunicación social;
- Que,** el 20 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral analizó la prohibición que las instituciones del sector público puedan realizar propaganda, publicidad o utilizar sus bienes o recursos con fines electorales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



Artículo 1.- A partir de la convocatoria a elecciones, está prohibido cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Ninguna institución del sector público podrá realizar propaganda, publicidad o utilizar sus bienes o recursos con fines electorales. Los medios de comunicación social no podrán difundir propaganda electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas del Consejo Nacional Electoral, de no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo 3.- Disponer a las coordinaciones generales de Asesoría Jurídica y Comunicación y Atención al Ciudadano; y, las direcciones nacionales de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y Promoción en Procesos Electorales que, en el marco de sus competencias, analicen la publicidad de las instituciones públicas desde la convocatoria a las Elecciones Generales 2013 y elaboren un informe en base a nuestro ordenamiento jurídico para que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de ser el caso, remita los expedientes respectivos al Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, en los medios de comunicación de mayor circulación del país y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-2-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con memorando No. 1002-CNE-DNI-2012, de 16 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Gestión Estratégica y el Director Nacional de Informática Electoral, presentan el Plan Operativo de Tecnología de la Información para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-17-11-2012**, de 17 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo de Tecnología de la Información para las Elecciones 2013, por el valor por financiar de VEINTE Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 21'500.000);
- Que,** con informe No. 1227-CNE-DNI-2012, de 19 de diciembre del 2012, los Directores Nacionales de Informática y de Procesos Electorales, y los Asesores Electorales: ingeniero Galo Criollo, ingeniero Paúl Viteri, ingeniero Diego Tello e ingeniero Wilson Samaniego, presentan el informe de la presentación de las ofertas técnicas y prueba de concepto para la transmisión de resultados electorales preliminares, sugiriendo no continuar con el proceso de contratación para la transmisión de resultados preliminares para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones;

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 1227-CNE-DNI-2012, de 19 de diciembre del 2012, de los Directores Nacionales de Informática y de Procesos Electorales, y de los Asesores Electorales: ingeniero Galo Criollo, ingeniero Paúl Viteri, ingeniero Diego Tello e ingeniero Wilson Samaniego.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales y a los Directores Nacionales del Consejo Nacional Electoral, que el Pleno del Organismo ha resuelto no continuar con el proceso de contratación de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares, TREP, para el proceso electoral 2013.

Artículo 3.- Disponer que se incremente la contratación del número de personas que ejecutaran el recorrido desde los recintos electorales hasta las Juntas Intermedias de Escrutinio, (JIES), que se utilizarán para el proceso electoral 2013.

Artículo 4.- Disponer que se incremente la contratación de número de Coordinadores de mesa para el proceso electoral 2013, con el objeto de mejorar el control en el llenado de las actas correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que se incremente el número de Juntas Intermedias de Escrutinio (JIES), para el proceso electoral 2013, con el objeto de reducir el número de actas a procesar por cada Junta Intermedia de Escrutinio, para lo que se implementarán Juntas Intermedias de Escrutinio en todas las provincias, con la finalidad que todas las actas de escrutinio sean procesadas en estas, exceptuando aquellas Juntas Receptoras del Voto, que por su situación geográfica no puedan ser trasladadas el mismo día hasta una Junta Intermedia de Escrutinio.

Artículo 6.- Disponer que para el proceso electoral 2013, se implemente un conteo rápido basado en una muestra estadística que permita al Consejo Nacional Electoral, tener una proyección de los resultados de las diferentes dignidades a elegirse en el proceso electoral.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinadora General de Planificación, y al Coordinador General Administrativo Financiero, realicen los trámites que se requieran con el objeto de lograr el financiamiento para la implementación de lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente Resolución a la Coordinadora General de Planificación, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General Técnico de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Informática, al Director Nacional de Procesos Electorales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-2-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;



- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República, establece que, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el artículo 205 de la Constitución de la República, establece que, los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo. Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 206 de la Constitución de la República, establece que, los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social

conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: **1.** Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. **2.** Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía. **3.** Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción. **4.** Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias; y, **5.** Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera;

Que, el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes; **11.** Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, **12.** Las demás que establezcan las Leyes pertinentes;

Que, con memorando No. 0153-CNE-CRSC-2012, de 26 de diciembre del 2012, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, remite el borrador del documento "Fortalecimiento de las Organizaciones Políticas del Ecuador, Manual de Transparencia"; y,

En uso de sus atribuciones;

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando No. 0153-CNE-CRSC-2012, de 26 de diciembre del 2012 de la doctora Enma Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo.

Artículo 2.- Conocer en primer debate el Borrador del documento Fortalecimiento de las Organizaciones Políticas del Ecuador "Manual de Transparencia"; y,

Artículo 3.- De existir observaciones por parte de las Consejeras y Consejeros al referido documento estas deberán ser remitidas por escrito a la Consejería de la doctora Roxana Silva, para su correspondiente sistematización y preparación del documento definitivo, que será conocido por el Pleno del Organismo en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a las Consejeras y Consejeros del Organismo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-2-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas, el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas,

emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario;

- Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período; **2.** Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de periodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social. Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;
- Que,** el numeral 4 del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, el incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. De la resolución de la

primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso;

Que, la Corte Constitucional con fecha 17 de octubre del 2012, dictó la Sentencia No. 028-12-SIN-CC; y, con fecha 20 de diciembre del 2012, realiza la aclaración y ampliación a la referida Sentencia, respecto a la reforma del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con memorando No. 312-V-CNE-2012, de 28 de diciembre del 2012, el ingeniero Paul Salazar Vargas, en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral (E), solicitó a los Asesores Electorales: abogado David Carrillo, abogado Esteban Ron, abogado Marco Restrepo, abogado Andrés Campaña, doctora Natalia Cantos y doctor Gandhi Burbano, que en virtud, de que la Corte Constitucional con fecha 17 de octubre del 2012, dictó la Sentencia No. 028-12-SIN-CC, y con fecha 20 de diciembre del 2012, resolvió sobre el recurso de ampliación a la Sentencia antes indicada, dentro de la acción de inconstitucionalidad, presentada en contra de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634 de 6 de febrero del 2012, realicen el análisis jurídico y preparen una propuesta sobre la normativa secundaria a ser aplicada en el próximo proceso electoral, con respecto a la reforma del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con fecha 1 de enero del 2013, los Asesores Electorales: abogado David Carrillo, abogado Esteban Ron, abogado Marco Restrepo, abogado Andrés Campaña, doctora Natalia Cantos y doctor Gandhi Burbano, presentan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe que contiene el análisis jurídico respecto a la reforma del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe que contiene el análisis jurídico respecto de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 028-12-SIN-CC., de 17 de octubre del 2012, y el Auto Ampliatorio y Aclaratorio de fecha 20 de diciembre del 2012, sobre la reforma del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presentado por los Asesores Electorales: abogado David Carrillo, abogado Esteban Ron, abogado Marco Restrepo, abogado Andrés Campaña, doctora Natalia Cantos y doctor Gandhi Burbano.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que dentro del servicio de monitoreo a contratarse se incluya el procedimiento que adoptará el Consejo Nacional Electoral con el objeto de supervisar que los medios de comunicación social cumplan con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Sentencia de la Corte Constitucional No. 028-12-SIN-CC., de 17 de octubre del 2012, y el Auto Ampliatorio y Aclaratorio de fecha 20 de diciembre del 2012.

Artículo 3.- Hacer público que, para el pleno ejercicio del derecho a la réplica consagrado en la Constitución, y el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia, quien se considere perjudicado o agraviado por cualquier tipo de información o publicidad, dentro de la campaña electoral, solicitará al Consejo Nacional Electoral por escrito y en los términos establecidos en el artículo 66 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, que este órgano disponga al medio de comunicación en el que se publicitó dicha información, el respectivo derecho de réplica. Si el medio de comunicación no lo hiciera, el Consejo Nacional Electoral procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 y artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Hacer público que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de sus coordinaciones y direcciones especializadas y a través de sus actuaciones dará fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, con respecto al control y monitoreo de la campaña y propaganda electoral, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución, Ley, normas, reglamentos y la Sentencia de la Corte Constitucional No. 028-12-SIN-CC., de 17 de octubre del 2012, y el Auto Ampliatorio y Aclaratorio de fecha 20 de diciembre del 2012.

Artículo 5.- Disponer a la Comisión conformada por los Asesores Electorales: abogado David Carrillo, abogado Esteban Ron, abogado Marco Restrepo, abogado Andrés Campaña, doctora Natalia Cantos y doctor Gandhi Burbano, elaboren un procedimiento para la aplicación del Derecho de Réplica, contemplado en el numeral 7 del artículo 66 de la Constitución de la República, para los sujetos políticos durante el período de campaña electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, solicitará a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique la presente resolución, en la página WEB institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-2-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral, le compete, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 7 literales h) y l), establece, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. Literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **Literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios

jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirá los plazos establecidos en esta ley. Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia administrativa; y, las demás se presentarán en las respectivas Juntas Provinciales. Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de dos días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las

impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2012**, aprobó el REGLAMENTO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 804 DE 5 DE OCTUBRE DEL 2012; y, su reforma, aprobada a través de Resolución **PLE-CNE-3-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** el 15 de noviembre de 2012, a las 18H00, se recibió en la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, la documentación constante en 58 fojas, respecto a la inscripción de candidaturas para Asambleístas por la provincia de Morona Santiago, auspiciada por la Alianza Partido Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17;
- Que,** con fecha 16 de noviembre de 2012, a las 17H00, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, notificó las candidaturas de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el 18 de noviembre de 2012, a las 09h54, 21h57 y 21h58 el Movimiento Alianza País, Patria Activa i Soberana, Listas 35, a través del ingeniero Cristian Alvarado Cózar, Director del Movimiento en la provincia de Morona Santiago, presentó tres objeciones a las candidaturas de asambleístas de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17; la primera en contra de todas las candidaturas para asambleístas provinciales propuestas por la Alianza, por haber sido seleccionados sus candidatos, sin el aval del organismo máximo de control y organización electoral; y, las dos siguientes objeciones en contra de los ciudadanos Romeo Alexander Idrovo Aguirre y Lino Gerardo Ocampo Román, por encontrarse impedidos de participar en representación de esa organización, de conformidad a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 9 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;
- Que,** con fecha 19 de noviembre de 2012, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, corre traslado con la objeción presentada en su contra a los candidatos objetados, para que en el plazo de un día puedan hacer uso de

su derecho a contestarlas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que,** la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Resolución No. JPE-MS-016-11-2012, de 22 de noviembre de 2012, resuelve rechazar la solicitud de inscripción de candidaturas de la Alianza Partido Avanza, Lista 8 y Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, por cuanto no se ha presentado el acta correspondiente a la designación de las candidatas y candidatos mediante elecciones primarias o representativas; y, se les concedió el plazo de cuarenta y ocho horas para que subsanen los motivos de este rechazo;
- Que,** mediante Resolución No. JPE-MS-018-11-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, resuelve rechazar de manera definitiva la solicitud de inscripción de candidaturas para Asambleístas Provinciales de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, y Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de acuerdo a lo establecido en los artículos 104, 105, 336 y 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con fecha 27 de noviembre de 2012, a las 09h12, el señor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, y Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, presenta un escrito que en la parte pertinente dice que: impugnaron ante el Consejo Nacional Electoral, la Resolución No. JPE-MS-016-11-2012 y solicitan dar el trámite correspondiente;
- Que,** con fecha 28 de noviembre de 2012, mediante Resolución No. JPE-MS-020-11-2012, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, resuelven dejar sin efecto la Resolución No. JPE-MS-018-11-2012, por cuanto el 23 de noviembre de 2012, por medio de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el doctor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza 8-17, presenta una impugnación a la Resolución No. JPE-MS-016-11-2012, por lo que se decide conceder el recurso interpuesto;
- Que,** con oficio No. JPE-MS-007 de 28 de noviembre del 2012, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, adjunta el expediente de la impugnación a la Resolución No. JPE-MS-016-11-2012, presentada por el doctor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza 8-17;
- Que,** con informe No. 618-CGAJ-CNE-2012, de 2 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar de manera definitiva la calificación de las y los candidatos de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, por cuanto los peticionarios no cumplen con lo determinado en el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de

Alianzas Electorales, esto es, no solicitaron la inscripción de la Alianza previamente a la solicitud de inscripción de candidatos, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y además las candidaturas no provienen de procesos electorales internos o elecciones primarias de conformidad con lo establecido en la ley y en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;

- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-6-10-12-2012**, de 10 de diciembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve acoger el informe No. 618-CGAJ-CNE-2012, de 2 de diciembre del 2012, y negar la calificación de la lista de candidatas y candidatos, de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, por cuanto no cumplen con lo determinado en el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; y, además las candidaturas no provienen de procesos electorales internos o elecciones primarias de conformidad a lo establecido en la Ley y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;
- Que,** con fecha 14 de diciembre del 2012, a las 18h18, en 26 fojas útiles, el representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, presenta ante la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, la solicitud de inscripción de candidaturas a asambleístas provinciales de esta jurisdicción por el mencionado partido;
- Que,** la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Resolución JPE-MS-026-12-2012, de 18 de diciembre del 2012, ante la solicitud de inscripción de candidaturas a asambleístas provinciales, presentada por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, resuelve “no admitir a trámite la solicitud de inscripción de candidaturas a Asambleístas Provinciales en la provincia de Morona Santiago, presentada por el Partido Socialistas Frente Amplio, Listas 17;
- Que,** el día 19 de diciembre del 2012, el doctor Edwin Patricio Delgado Brito, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de Morona Santiago, presentó un escrito de impugnación a la Resolución JPE-MS-026-12-2012, de 18 de diciembre del 2012;
- Que,** con oficio No. JPE-MS-021, de 27 de diciembre del 2012, el doctor Gonzalo Balcázar Campoverde, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, adjunta el expediente sobre la impugnación a la Resolución JPE-MS-026-12-2012, de 18 de diciembre del 2012, respecto a la inscripción de candidatos a Asambleístas Provinciales del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, por la provincia de Morona Santiago;
- Que,** con informe No. 003-CGAJ-CNE-2013, de 2 de enero del 2013, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, ratificar la Resolución JPE-MS-026-12-2012, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 18 de diciembre del 2012, de no admitir a trámite la solicitud de inscripción de candidaturas a Asambleístas Provinciales de Morona Santiago, por el

Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17; y, consecuentemente, negar la impugnación interpuesta por el doctor Edwin Patricio Delgado Brito, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, por improcedente y carecer de fundamento legal, puesto que el plazo que debieron cumplir las organizaciones políticas para inscribir candidaturas concluyó el 15 de noviembre del 2012, en atención a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 003-CGAJ-CNE-2013, de 2 de enero del 2013, el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Ratificar la Resolución JPE-MS-026-12-2012, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 18 de diciembre del 2012, de no admitir a trámite la solicitud de inscripción de candidaturas a Asambleístas Provinciales de Morona Santiago, por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17; y, consecuentemente, negar la impugnación interpuesta por el doctor Edwin Patricio Delgado Brito, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, por improcedente y carecer de fundamento legal, puesto que el plazo que debieron cumplir las organizaciones políticas para inscribir candidaturas concluyó el 15 de noviembre del 2012, en atención a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor Edwin Patricio Delgado Brito, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de la provincia de Morona Santiago, y a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-2-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo

Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral al observador, le faculta a: **1.** Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo de las votaciones; **2.** Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto; **3.** Dialogar con los candidatos y con los delegados de los sujetos políticos en los recintos electorales, sin afectar el desarrollo del proceso; **4.** Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en la respectiva junta receptora del voto y a la fijación de los resultados de la votación en los recintos electorales; **5.** Observar el sistema de transmisión de resultados en los órganos electorales; **6.** Observar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos; **7.** Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral; **8.** Dirigir denuncias a los organismos electorales que corresponda para la debida investigación; **9.** Designar observadores a los centros de cómputo de los organismos electorales; **10.** Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales; y, **11.** Obtener información sobre el padrón electoral completo. Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral brindará a los observadores las garantías necesarias para cumplir adecuadamente su tarea. Se garantizará entre otras, la libertad de circulación y movilización; libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar; acceso a documentos públicos antes, durante y después de la jornada;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-8-25-9-2012**, se aprobó el Reglamento de Observación Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 807 de 10 de octubre del 2012; y, sus reformas aprobada con Resolución **PLE-CNE-117-9-10-2012**, publicada en el Registro Oficial No. 818 de 26 de octubre del 2012; y, con Resolución **PLE-CNE-1-20-11-2012**;
- Que**, con resolución **PLE-CNE-2-20-11-2012**, de 20 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral delegó al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, la revisión de los documentos que presenten las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país, las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior, las personas jurídicas nacionales y las personas jurídicas internacionales o del exterior, que deseen participar en el proceso electoral 2013, como observadores; y, previo el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el Reglamento de Observación Electoral, emitir la resolución de acreditación correspondiente y la entrega de la credencial, que le acredite a observar el proceso electoral 2013;

Que, la Corporación Participación Ciudadana mediante oficios No. 077-PC-DE-2012 y No. 079-PC-DE-2012, de 18 y 26 de diciembre del 2012, respectivamente, solicitó al Presidente del Consejo Nacional Electoral se acredite a la mencionada organización como Observador Electoral Independiente – Persona Jurídica;

Que, con memorando No. 745-DRII-CNE-2012, de 28 de diciembre del 2012, el doctor Lenin Housse Dávalos, Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, presenta el informe sobre la solicitud de acreditación como observador electoral independiente de la Corporación Participación Ciudadana; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando No. 745-DRII-CNE-2012, de 28 de diciembre del 2012, de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales proporcione a la Corporación Participación Ciudadana, las credenciales que requieran las ciudadanas y ciudadanos que participarán en calidad de observadores, del proceso electoral 2013, para lo que, los representantes de la referida Corporación, entregarán los listados de las ciudadanas y ciudadanos con el número de cédula de ciudadanía correspondiente, hasta el viernes 8 de febrero del 2013, siendo obligación de la Corporación Participación Ciudadana, incluir en la credencial la fotografía correspondiente de la ciudadana o ciudadano que participará el domingo 17 de febrero del 2013.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), facilite los salvoconductos que requiera la Corporación Participación Ciudadana, para los vehículos que se utilizarán para el cumplimiento de las actividades que desarrollarán durante el domingo 17 de febrero del 2013, para lo que, dicha Corporación entregará el listado de los vehículos con el número de placa correspondiente, así como el nombre del conductor de cada uno de ellos.

Artículo 4.- Negar el pedido para que las ciudadanas y ciudadanos que han sido designados como observadores, por parte de la Corporación Participación Ciudadana, sea justificada su inasistencia para conformar las Juntas Receptoras del Voto y/o las Juntas Intermedias de Escrutinio, para el proceso electoral 2013,

ya que el artículo 292 del Código de la Democracia, es de carácter mandatorio para todas las ciudadanas y ciudadanos que han sido designados como miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-2-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al señor **PABLO RENAN VALLEJO ARISTIZABAL**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dentro de la partida presupuestaria No. 2012580001400002000000001A9551010500000100000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, y a los Directores Nacionales Financiero y de Talento Humano, y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 27 de diciembre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

